



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

7124

Acuerdo de acción concertada entre la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y Asociación Estel de Llevant para el servicio de apoyo en el domicilio para personas con diagnóstico de salud mental grave, para los años 2020-2021

Partes

Fina Santiago Rodríguez, consejera de Asuntos Sociales y Deportes del Gobierno de las Illes Balears en virtud del Decreto 10/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 88, de 3 de julio), en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con NIF S0711001H, en el ejercicio de las facultades que le atribuye la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril).

Maria Nicolau Riera, con DNI 42.998.736Y, presidenta, en representación de la entidad ASOCIACIÓN ESTEL DE LLEVANT, con sede social en la calle Fábrica, 8 de Manacor, y con NIF G07815905.

Antecedentes

1. El artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, entre otras, la acción y el bienestar social; las políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, y las políticas de atención a las personas dependientes.
2. En el desarrollo de su actuación como entidad prestadora de servicios sociales, la entidad ASOCIACIÓN ESTEL DE LLEVANT presta el servicio de apoyo en el domicilio para personas con diagnóstico de salud mental grave.
3. Al amparo de la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 11 de mayo de 2020 por la cual se convoca la acción concertada del servicio de apoyo en el domicilio para personas con diagnóstico de salud mental grave, para los años 2020-2021 (BOIB núm. 82, de 14 de mayo), se ha instruido el expediente administrativo correspondiente y se ha acreditado que la entidad ASOCIACIÓN ESTEL DE LLEVANT es titular del servicio llamado «Servicio de apoyo en el domicilio para personas con diagnóstico de salud mental», el cual cumple los requisitos para subscribir este Acuerdo.
4. El concierto se imputa a la partida económica 17301.313B01.26104.00 (o la equivalente que la sustituya) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para los años 2020 y 2021.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Acuerdo de acción concertada, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto

El objeto de este Acuerdo es la concertación de un número máximo de 28 plazas de servicio de apoyo en el domicilio para personas con diagnóstico de salud mental grave en el ámbito territorial de la isla de Mallorca, con la entidad ASOCIACIÓN ESTEL DE LLEVANT, durante los meses de vigencia del concierto. De las 28 plazas estimadas para concertar, 18 son de baja intensidad y 10 son de alta intensidad.

2. Cuantía y partida presupuestaria

1. El precio máximo de una plaza concertada del servicio de apoyo en el domicilio es el que se detalla a continuación según la intensidad del servicio. Se abonarán los importes siguientes por cada plaza concertada, incluidos todos los conceptos (IVA excluido):

- Servicio de apoyo en el domicilio de baja intensidad: 1.013,50 €/mes (IVA excluido).
- Servicio de apoyo en el domicilio de alta intensidad: 1.788,20 €/mes (IVA excluido).



Este precio puede ser objeto de revisión de acuerdo con el que dispone el artículo 24 del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el cual se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales.

2. El importe máximo del concierto es de 433.500,00 € (exento de IVA), correspondientes a los meses de julio de 2020 a junio de 2021, con cargo a las partidas y las anualidades siguientes:

- 2020: 180.625,00 € correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2020, con cargo a la partida 17301.313B01.26104.00 (o el equivalente que la sustituya) del s presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2020.
- 2021: 252.875,00 € correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a junio de 2021, con cargo a la partida 17301.313B01.26104.00 (o el equivalente que la sustituya) del s presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

3. Si durante la vigencia de este Acuerdo las necesidades reales de plazas son superiores a las estimadas inicialmente, y siempre que haya disponibilidad presupuestaria, se podrá ampliar el concierto, mediante un ajuste contable, sin necesidad de modificar el Acuerdo de acción concertada.

3. Personas usuarias del servicio

1. Pueden ser personas usuarias del servicio de apoyo en el domicilio las personas de ambos sexos, mayores de 18 años, con discapacidad asociada a un diagnóstico de salud mental y necesidades de apoyo extenso, limitado o intermitente, y con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

2. La designación de las personas usuarias, la solicitud de plaza, el acceso al servicio y la gestión de la lista de espera de las plazas de este servicio se han de hacer de acuerdo con el Decreto 7/2016, de 12 de febrero, por el que se regulan el acceso al servicio ocupacional para personas con discapacidad por trastorno mental grave y la gestión de la lista de espera de las plazas de este servicio.

4. Régimen de ocupación de plazas

1. Se entiende por plaza ocupada la asignada a una persona usuaria y ocupada por ella según el nivel de intensidad que requiera:

Nivel de intensidad

Baja (7 horas a la semana)

Alta (14 horas a la semana)

2. Corresponde al personal técnico de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes determinar el nivel de intensidad que corresponde a cada persona solicitante según la valoración de sus necesidades de apoyo y del grado de discapacidad.

5. Facturación del servicio

1. La facturación del servicio se tiene que hacer de la manera siguiente:

- a) La entidad concertada tiene que presentar una factura en la cual tiene que constar el importe de la liquidación de las plazas ocupadas correspondiente al mes anterior. A esta factura se tiene que adjuntar, debidamente firmada por el representante legal de la entidad concertada, una relación detallada de las personas usuarias, en soporte papel y también mediante un archivo informático, según el modelo facilitado por la Consejería.
- b) La justificación tiene que contener los conceptos siguientes: DNI/NIE, nombre de la persona usuaria, nivel de intensidad, grado de discapacidad, fecha de ingreso, fecha de baja (si se tercia), días de ocupación mensual y precio/plaza.
- c) Las facturas mensuales se tienen que presentar durante el mes siguiente al periodo al cual corresponde la liquidación.

2. Las facturas tienen que ser conformadas por la jefa del Servicio de Atención a la Discapacidad.

6. Pago

El pago de las cantidades justificadas mensualmente se efectuará de la manera siguiente:

- a) La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, a través de la Dirección General de Atención a la Dependencia, tramitará mensualmente la propuesta de pago en concepto de coste del servicio concertado. El pago de la cantidad que corresponda se efectuará en la cuenta corriente que indique la entidad concertada.



- b) La entidad concertada no puede cobrar ninguna cantidad suplementaria por persona usuaria o por cualquier otro servicio o prestación que se tenga que atender en virtud del concierto suscrito.
- c) La percepción indebida de cantidades por parte de la entidad concertada supone la obligación de reintegrarlas, con la tramitación previa del procedimiento que corresponda, con la audiencia de la persona interesada.
- d) Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, los servicios concertados quedan sujetos al control de carácter financiero y a las funciones inspectoras y sancionadoras de las administraciones competentes en la materia.

7. Auditorías

La entidad se obliga a presentar, dentro del tercer trimestre de cada año siguiente durante la vigencia del concierto, las auditorías que prevé el artículo 27.2 del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el que se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales.

8. Duración del concierto

1. El régimen de concierto se iniciará el 1 de julio de 2020, o en la fecha que se formalice, y finalizará el 30 de junio de 2021.
2. En todo caso, el concierto supone la financiación de las plazas ya ultimadas del servicio de apoyo en el domicilio a partir del 1 de julio de 2020 y hasta la fecha de la firma del Acuerdo que no se han podido dejar de prestar y que son el objeto de esta concertación.

9. Condiciones técnicas de ejecución del servicio

La entidad titular del servicio del cual se conciertan las plazas tiene que cumplir, como mínimo, las condiciones técnicas y de funcionamiento que establece el Pliego general de condiciones técnicas aprobado por la consejera de Asuntos Sociales y Deportes, que se adjunta como anexo.

10. Sistema para el acceso de las personas usuarias

1. Se aplica el procedimiento previsto en el Decreto 7/2016, de 12 de febrero, por el cual se regulan el acceso al servicio ocupacional para personas con discapacidad por trastorno mental grave y la gestión de la lista de espera de las plazas de este servicio.
2. Corresponde a la persona usuaria o, si procede, al tutor o tutora o representante legal, presentar la solicitud de plaza en el Registro de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes del Gobierno de las Illes Balears.
3. La aprobación o la denegación del acceso al servicio concertado de la persona usuaria se formalizará mediante una resolución del órgano competente.
4. En caso que no haya disponibilidad de servicio, la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes habilitará una lista de espera y dará a conocer los criterios de prioridad con que se ordenen las solicitudes.
5. El servicio está obligado a aceptar las personas usuarias designadas por la Consejería y, una vez le haya sido notificada la resolución de adjudicación de servicio, tendrá que realizar la prestación efectiva del servicio a la persona usuaria, todo de acuerdo con la resolución de adjudicación de servicio.

11. Cobertura del servicio

1. Desde la entrada en vigor de este Acuerdo, la entidad responsable del servicio de apoyo en el domicilio para personas con discapacidad asociada a un diagnóstico de salud mental dispone de las plazas concertadas según el nivel de intensidad que son objeto de éste para asignarlas de manera efectiva.
2. Mensualmente, la entidad tiene que informar a la Dirección General de Atención a la Dependencia de cualquier incidencia de las plazas concertadas en el momento que se produzcan.

12. Inspección y control

En cualquier momento, la Dirección General de Atención a la Dependencia puede inspeccionar el funcionamiento del servicio concertado, para comprobar si se ajusta a lo que establece este Acuerdo, en todo lo que pueda repercutir, en general, sobre los usuarios del servicio de apoyo en el domicilio para personas con diagnóstico de salud mental grave.

13. Causas de resolución

Son causas de resolución de este Acuerdo:



- a) La desaparición de cualquier de las condiciones administrativas o técnicas que fundamentan su establecimiento.
- b) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones.
- c) La negativa u obstrucción a la tarea inspectora de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.
- d) El resto de causas de resolución que establece el artículo 9.2 de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

14. Sistema de penalizaciones

El sistema de penalizaciones es el que establece el Pliego general de condiciones técnicas.

15. Garantía de los derechos de la persona usuaria e información a la ciudadanía de sus derechos y deberes

La entidad concertada tiene que dar información de los derechos y deberes de las personas usuarias y tiene que garantizar los derechos, concretamente:

- Igualdad: se tiene que garantizar que, en la acción concertada, la atención a las personas usuarias se presta en plena igualdad con las personas usuarias atendidas directamente por la Administración pública.
- Gratuidad: no se puede cobrar ninguna cantidad suplementaria a las personas usuarias.
- Calidad asistencial: es el principio que tiene que inspirar la organización de la acción concertada en todos los aspectos.
- Participación: se tienen que establecer mecanismos para la implicación efectiva de las personas usuarias en la prestación y la evaluación de los servicios, y tener a disposición de las familias de las personas usuarias las hojas de reclamación y dar respuesta escrita a las quejas o sugerencias.

Así mismo, se tienen que garantizar el resto de derechos que reconoce el capítulo II («Derechos y deberes») de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.

16. Normativa aplicable

En todo lo que no esté estipulado en este Acuerdo, se tienen que aplicar el Pliego de prescripciones técnicas; la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 11 de mayo de 2020 por la cual se convoca la acción concertada del servicio de apoyo en el domicilio para personas con diagnóstico de salud mental grave, para los años 2020-2021, así como toda la normativa relacionada; la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el que se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales.

17. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar de la interpretación, la ejecución y, si procede, la resolución de este Acuerdo se han de someter a la jurisdicción contencioso administrativa.

Como muestra de conformidad, firmamos este Acuerdo en tres ejemplares.

Palma, 1 de julio de 2020

Por la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes

Por la entidad ASOCIACIÓN ESTEL DE LLEVANT

